

**ACUERDO de 22 de septiembre de 2009, de la Comisión Territorial de Vivienda de Segovia, por la que se abre el plazo de presentación de solicitudes para la adjudicación de 3 VPPGPPD en Sanchoñuño. Expte.: SG-01/020.**

La Comisión Territorial de Vivienda de conformidad con la Orden FOM/1191/2004, de 19 de julio, sobre adjudicación de viviendas promovidas con subvención de la Junta de Castilla y León acuerda:

- 1.º- Abrir el plazo de presentación de solicitudes durante el mes de noviembre de 2009.
- 2.º- Las solicitudes se formalizarán en el impreso oficial que se facilitará en la Delegación Territorial de Segovia, en el Servicio Territorial de Fomento de Segovia o en el Ayuntamiento de Sanchoñuño.
- 3.º- Las solicitudes se acompañarán de la documentación especificada en el impreso de solicitud y la establecida por la Orden FOM/1191/2004, de 19 de julio.
- 4.º- Las solicitudes se presentarán dentro del plazo establecido, mes de noviembre de 2009, en el Registro del Ayuntamiento de Sanchoñuño o en cualquier otro centro de los que se señalan en el artículo 15 del Decreto 2/2003, de 2 de enero, por el que se regulan los servicios de información y atención al ciudadano y la función de registro en la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
- 5.º- El procedimiento de adjudicación será el establecido en la Orden FOM/1191/2004, de 19 de julio, sobre adjudicación de viviendas promovidas con subvención de la Junta de Castilla y León.

Segovia, 22 de septiembre de 2009.

*El Presidente de la Comisión  
Territorial de Vivienda,*

Fdo.: JOSÉ ANTONIO ARRANZ AGUIRRE

## CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

**ORDEN AYG/1894/2009, de 16 de julio, por la que se aprueba la modificación del «Plan de Mejoras Territoriales y obras de la zona de Concentración Parcelaria de Quintana del Castillo II – Regadío (León)».**

Por Decreto de la Junta de Castilla y León, de 9 de mayo de 1.991 («B.O.C. y L.» de 16 de mayo de 1.991), se declaró de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la Zona de Quintana del Castillo II (León).

En cumplimiento de lo dispuesto al respecto en la Ley de Concentración Parcelaria de Castilla y León de 28 de noviembre de 1990, por Orden de 14 de noviembre de 2001, («B.O.C. y L.» n.º 230 de 27 de noviembre de 2.001), la Consejería de Agricultura y Ganadería aprobó, previa propuesta de la entonces Dirección General de Desarrollo Rural, el «PLAN DE MEJORAS TERRITORIALES Y OBRAS DE LA ZONA DE CONCENTRACIÓN PARCELARIA DE QUINTANA DEL CASTILLO II-REGADÍO (León)» que se refiere a las obras de Red de caminos, Red de desagües, Red de riego, Eliminación de accidentes artificiales y Restauración del medio natural.

En dicho plan, se propuso que las obras de Red de Caminos, Red de desagües, Eliminación de accidentes artificiales y Restauración del medio natural fueran clasificadas como de Interés General, grupo a) del citado artículo 77, y que las obras de la Red de riego lo fueran como Complementarias, grupo b) de dicho artículo. De acuerdo con lo establecido en los artículos 82 y 83 de la citada Ley, las obras de la Red de Caminos, Red de desagües, Eliminación de accidentes artificiales y Restauración del medio natural serán sufragadas íntegramente con cargo a los Presupuestos de la Administración y las obras de la Red de riego serán financiadas con cargo a dichos presupuestos y gozarán de un 40% de subvención y un 60% reintegrable en 10 años al 4% anual.

Por Orden AYG/1399/2003, de 24 de octubre de la Consejería de Agricultura y Ganadería, se estableció una modificación del plazo de reintegro establecido en 10 años para el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Quintana del Castillo II-Regadío (León), fijándose un nuevo plazo de quince años.

Posteriormente a la aprobación del referido Plan entró en vigor la Ley 11/2005 que añadía en su artículo único, apartado 7, una Disposición Transitoria Tercera a la Ley 14/1990 de Concentración Parcelaria de la Comunidad de Castilla y León por la que «La Consejería de Agricultura y Ganadería podrá adecuar, a las modificaciones aprobadas de los artículos 83 y 84 de la Ley, las condiciones establecidas en planes de mejoras territoriales y obras aprobados con anterioridad que incluyan obras complementarias pendientes de reintegro, mediante la modificación de las correspondientes Ordenes de aprobación de los Planes.» Por todo ello, y en cumplimiento de lo contenido en dicha Disposición Transitoria Tercera, se propone la modificación de dicho Plan.

En su virtud, esta Consejería dispone:

Que se modifique el Plan de Mejoras Territoriales y Obras redactado por la Dirección General de Infraestructuras y Diversificación Rural y aprobado por la Consejería de Agricultura y Ganadería por Orden de 14 de noviembre de 2001, («B.O.C. y L.» n.º 230 de 27 de noviembre de 2001), la Consejería de Agricultura y Ganadería para la zona de Quintana del Castillo II-Regadío (León), estableciéndose que, de acuerdo con los Artículos 82, 83 y 84 de la citada Ley las obras de Red de caminos, Red de desagües, Eliminación de accidentes artificiales y Restauración del medio natural serán sufragadas íntegramente con cargo a los Presupuestos de la Administración y las obras de la Red de riego serán financiadas con cargo a dichos Presupuestos y gozarán de un 40% de subvención y un 60% reintegrable en 25 años al 3% anual, al establecer la Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009 («B.O.E.» n.º 309 de 24 de diciembre de 2008) para el año en curso, un interés legal del dinero del 5,5%.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos.

Valladolid, 16 de julio de 2009.

*La Consejera de Agricultura  
y Ganadería,*

Fdo.: SILVIA CLEMENTE MUNICIO

**RESOLUCIÓN de 18 de septiembre de 2009, de la Dirección General de Infraestructuras y Diversificación Rural, por las que se establecen Demarcaciones en el proceso de Concentración Parcelaria de la zona regable del Paramo Alto (León).**

La Orden AYG/1548/2008, de 29 de julio, dispuso la realización de la nueva concentración parcelaria de la zona regable del Canal del Páramo Alto (León), por razón de utilidad pública, en aplicación del artículo 71.4 de la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de Concentración Parcelaria de Castilla y León, facultando en su artículo 2.º a esta Dirección General para establecer, dentro del perímetro señalado en la Orden, demarcaciones que en el proceso de concentración parcelaria constituyan unidades operativas independientes, a los efectos de realización del proceso, con Comisiones Locales propias.

Dadas las características de la zona, con una extensión de 13.953 Ha. y 9.935 parcelas, la separación física de la zona de concentración en dos perímetros diferentes, las obras de modernización de regadíos a realizar en parte de la superficie a concentrar, la colindancia con las zonas de concentración parcelaria del Páramo Bajo y Páramo Medio, hacen que resulte aconsejable técnica y administrativamente el establecimiento de demarcaciones que constituyan unidades independientes a los efectos de realización del proceso para facilitar las actuaciones de concentración parcelaria en la zona.

El establecimiento de demarcaciones se ha procurado realizar respetando los condicionantes expuestos en el párrafo anterior y en base a los límites físicos permanentes existentes dentro de la zona de concentración, de forma que se facilite la nueva reestructuración y reorganización de la propiedad.

Los límites de los perímetros de las demarcaciones 1, 2 y 3 de la Zona Regable del Páramo Alto (León), son los siguientes:

• **DEMARCACIÓ N.º 1:**

Se encuentra separada físicamente, lo que da lugar a dos perímetros cerrados, siendo los límites del primero:

NORTE: Término municipal de Bustillo del Páramo y Canal de la Mata.

ESTE: Término municipal de Valdevimbre, Carretera LE-622 y Arroyo de la Mata.

SUR: Carretera LE-621.

OESTE: Término municipal de Bustillo del Páramo y Canal de Santa María.

Y los límites del segundo:

NORTE: Carretera LE-621, Circunvalación de Santa María del Páramo y carretera de La Bañeza a Santa María del Páramo.

ESTE: Desagüe de Valcuevo.

SUR: Carretera de Soguillo del Páramo a Regueras de Arriba y Desagüe de Valcuevo.

OESTE: Término Municipal de Valdefuentes del Páramo.

• DEMARCACIÓN N.º 2:

NORTE: Término municipal de Villazala en su Anejo de Guerga de Frailes y Anejo de Matalobos del Páramo y Grisuela del Páramo pertenecientes al término municipal de Bustillo del Páramo.

ESTE: Canal de Santa María.

SUR: Carretera CL-621 de Astorga a Mayorga, Carretera de circunvalación de Santa María del Páramo y Carretera CL-622 de La Bañeza a Santa María del Páramo.

OESTE: Término municipal de Valdefuentes, Presa de la Cerrajera, y Acequia grande Camino de la Cuesta.

• DEMARCACIÓN N.º 3:

NORTE: Término municipal de Santa Marina del Rey en su Anejo de Santa Marina del Rey y Canal del Páramo.

ESTE: Canal del Páramo y término municipal de Bustillo del Páramo en sus Anejos de La Milla del Páramo y de Bustillo del Páramo.

SUR: Término municipal de Bustillo del Páramo en su Anejo de Acebes del Páramo.

OESTE: Presa de la Cerrajera, Carretera LE-120 y el término municipal de Santa Marina del Rey en su Anejo de Santa Marina del Rey.

Valladolid, 18 de septiembre de 2009.

*La Directora General de Infraestructuras  
y Diversificación Rural,*  
Fdo.: CARMEN SUÁREZ MONTESINO

## CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

**RESOLUCIÓN de 16 de septiembre de 2009, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, en la provincia de León, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de «Circuito de Motocross» en el término municipal de Valencia de Don Juan, promovido por el Ayuntamiento de Villabraz. Expte.: I.A. 19/2009-24.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 11/2003, de 8 de abril de Prevención Ambiental de Castilla y León, y en el artículo 39 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto 209/1995, de 5 de octubre, de Castilla y León, se hace pública, para general conocimiento, la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto antes citado y que figura en el Anexo adjunto.

León, 16 de septiembre de 2009.

*El Delegado Territorial,*  
(Art. 8 Decreto 271/2001  
de 5 diciembre  
«B.O.C. y L.» 07-12-2001)  
El Secretario Territorial  
Fdo.: GUILLERMO GARCÍA MARTÍN

## ANEXO QUE SE CITA

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL  
DEL PROYECTO DE «CIRCUITO DE MOTOCROSS»,  
EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VALENCIA DE DON JUAN,  
PROMOVIDO POR EL AYUNTAMIENTO DE VILLABRAZ.  
EXPTE: I.A. 19/2009-24

Con fecha 24 de agosto de 2007, el Ayuntamiento de Villabraz, como promotor del Proyecto de Construcción de un Circuito de Motocross en el término municipal de Valencia de Don Juan, presenta un documento ambiental y solicita al órgano ambiental competente, su pronunciamiento acerca de la necesidad o no de sometimiento a evaluación de impacto ambiental, al tratarse de un proyecto incluido en el Anexo II de Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental.

Posteriormente, con fecha de 9 de octubre de 2007, el Servicio Territorial de Medio Ambiente de León remite al promotor, una nota de reparos al documento ambiental presentado, donde se le comunica una serie de cuestiones que es necesario subsanar en el proyecto, con el fin de proseguir con el procedimiento de decisión sobre el sometimiento al trámite de evaluación de impacto ambiental.

Una vez aportada la documentación solicitada, el 16 de enero de 2008, el Servicio Territorial de Medio Ambiente de León, comunica al promotor la decisión de sometimiento a evaluación ambiental, basándose en la afección al paisaje por los movimientos de tierras, la posibilidad de afección a acuíferos en la zona, la significación social debido a la posibilidad de afluencia de público y la proximidad a un espacio de la Red Natura 2000 (ZEPA Otero-Campos. Código ES0000194).

El 26 de enero de 2008 se publica el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos. En esta Ley, la actividad a evaluar está contemplada en la letra a) del Grupo 9 del Anexo II del citado Real Decreto Legislativo 1/2008, referida a «Pistas permanentes de carreras y de pruebas para vehículos motorizados».

El 11 de junio de 2008 se comunica al promotor el contenido mínimo que debe tener el estudio de Impacto Ambiental, en base a la información recabada en las consultas realizadas, en cumplimiento de los artículos 1.3 y 7 del R.D.L. 1/2008, de 11 de enero y los artículos 6 al 12 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1896, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

El Estudio de Impacto Ambiental realizado por equipo multidisciplinar homologado, fue remitido por el promotor (el Ayuntamiento de Villabraz), el 16 de agosto de 2008 al Ayuntamiento de Valencia de Don Juan.

El estudio fue sometido al trámite de información pública y consultas a las administraciones públicas, previsto en el procedimiento, con publicación en el «B.O.P.» n.º 196 de 15 de octubre de 2008 y certificado de cumplimiento de dicho trámite el 11 de diciembre de 2008. Durante este procedimiento no se han recibido alegaciones.

Todos los informes recibidos como resultado de las consultas a las administraciones públicas, incluidos los de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de León, Confederación Hidrográfica del Duero, Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería, Subdelegación del Gobierno, Sección de Espacios Naturales y Especies Protegidas de León y el del Servicio de Espacios Naturales de la Dirección General del Medio Natural, han sido tenidos en cuenta en la presente Declaración de Impacto Ambiental y serán incorporados en el proyecto.

### DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

El circuito de motocross permanente que se pretende construir constará de una *pista de tierra* con longitud máxima de 1.750 m. y anchura variable superior a los 8 m., salvo en tres zonas puntuales en las cuales se ha reducido a 7 m. El espacio libre entre la pista y cualquier obstáculo por encima de la misma será siempre superior a 3 m. y la distancia entre crestas, superior a 30 m. La velocidad media del circuito será de más de 55 km./h. La longitud de la recta de salida estará entre los 65 y los 125 m. El ancho de la primera curva tendrá más de los 10 m. mínimos reglamentarios.

Como instalaciones auxiliares tendrá: *Zona de boxes* con solera de hormigón para los equipos de transporte de las motos con una superficie de 4.641 m<sup>2</sup>. *Edificio auxiliar* de 23,92 m<sup>2</sup> para alojar el grupo electrógeno y las instalaciones hidráulicas para riego del circuito. *Depósito de*